

**TRATAMIENTO CONTABLE DE CARGOS DIFERIDOS  
CONTABILIZADOS DIRECTAMENTE COMO GASTOS  
(Concepto CCTCP 026 de Octubre 19 de 1995)**

---

---

=

**CONSULTA**

"Una compañía de servicios ...durante los años 1991, 1992 y 1993 contabilizó todos los costos generados en dichos períodos como gastos afectando el estado de resultados, lo cual podría incluir posibles cargos diferidos.

Al respecto, el estado de resultados de 1994 no refleja costos ni gastos originando una utilidad que podría no presentar la realidad económica y financiera de la empresa, en la medida en que los ingresos que tal estado detalla no poseen la correspondiente relación con los costos y gastos del mismo período.

Así las cosas, esta dirección requiere de su opinión, toda vez que la entidad en cuestión no refleja erogaciones en 1994 sustentando que los años 1991, 1992 y 1993 registraron cargos diferidos como gastos y por lo tanto ha propuesto no llevar a diferidos la recuperación de gastos en ejercicios anteriores pero en compensación, no amortizar gastos antes de su etapa plena calculada para junio de 1995 y cualquier ingreso llevado como ingreso neto, sin cargarlo (sic) de gastos..."

**CONCEPTO**

El artículo 106 del Decreto 2649 de 1993 se refiere al reconocimiento de errores de ejercicios anteriores en los siguientes términos:

"Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de períodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del período en que se advirtieron."

Por tal motivo, si el error cometido en los años 1991, 1992 y 1993 se detectó en 1994, debió haberse corregido en este último año, haciendo la debida revelación conforme al numeral 13 del artículo 115 del citado decreto 2649; de otro lado, no compartimos el criterio que tomó la entidad para no registrar los costos y gastos de 1994.

En el evento de que los estados financieros de 1994 aún no hayan sido aprobados, todas estas modificaciones deberían realizarse en ese mismo año; en caso contrario, los costos y gastos que se hubieren podido causar en exceso en períodos anteriores, deben corregirse en 1995 como un ingreso no operacional, haciendo las revelaciones señaladas en el párrafo anterior, mientras que los costos y gastos operacionales correspondientes a 1995, deben registrarse como tal en ese mismo año, sin hacer compensaciones entre lo que se causó en exceso durante los años anteriores y aquellas sumas que efectivamente le corresponden al presente período.